
a) DENOMINACIÓN “Centenario Natalicio Dr. Antonio Zaglul”

Valor RD\$ 100.00 cada uno

Cantidad 15,000 ejemplares

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para la indicada emisión se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 614-21 que dispone la extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 614-21

CONSIDERANDO: Que los Estados Unidos de América, mediante la nota diplomática núm. 228, del 26 de marzo de 2021, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal de reemplazo núm. 19-cr-151 (también conocida como caso núm. 19-151-3, CRIMINAL núm. 19-cr-151, CRIMINAL núm. 19-151 y caso núm. 2:19-cr-00151-JFL) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Pensilvania, del 26 de febrero de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletico)-4-piperidilo] propenamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841(b)(1)(B), 841 (b)(1)(C), incluyendo 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo atribuido, razonablemente, a Regalado Rojas, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 846.

Cargo diecisiete: Posesión con el intento de distribuir, y con la asistencia y complicidad de otro con la posesión para distribuir, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo y 100 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841(b)(1)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda**, mediante instancia de la Procuraduría General de la República del 14 de abril de 2021.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública presencial celebrada el 21 de septiembre de 2021 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de dicha sala a ser entregado a las autoridades del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser juzgado por los cargos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 1 del Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, promulgado mediante la Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, las Partes se comprometieron a entregarse recíprocamente en extradición a las personas que sean requeridas por la Parte Requirente a la Parte Requerida para su enjuiciamiento o para la imposición o el cumplimiento de una sentencia condenatoria a pena privativa de libertad por uno o varios de los delitos que dan lugar a la extradición.

CONSIDERANDO: Que, en virtud del artículo 16 del referido Tratado, la Parte Requerida puede agilizar la transferencia de la persona reclamada a la Parte Requirente cuando esta consienta a la extradición o a un procedimiento de extradición simplificado, en cuyo caso puede ser entregada con la mayor celeridad posible.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento de extradición previsto en el Tratado también aplica a las solicitudes de extradición por delitos cometidos con anterioridad a su vigencia, siempre que en la fecha de su comisión los hechos que motivaron la solicitud de extradición tuvieran carácter de delito, conforme a la legislación de ambas Partes.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en los párrafos 1 y 2 de su artículo 6, incluye el narcotráfico, tipificado en su artículo 3, como una de las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda** fue solicitada en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Resolución núm. 7-93, del 30 de mayo de 1993, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

VISTA: La Resolución núm. 507-16, del 10 de junio de 2016, que aprueba el Tratado de Extradición suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda**, por motivo de los cargos que se le imputan en el acta de acusación formal de reemplazo núm. 19-cr-151 (también conocida como caso núm. 19-151-3, CRIMINAL núm. 19-cr-151, CRIMINAL núm. 19-151 y caso núm. 2:19-cr-00151- JFL) ante la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Oriental de Pensilvania, del 26 de febrero de 2020, los cuales se describen a continuación:

Cargo uno: Asociación delictuosa para distribuir una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de N-fenilo-N-[1-(2-feniletico)-4-piperidilo] propenamida (fentanilo) y una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841 (b)(1)(B), 841 (b)(1)(C), incluyendo 400 gramos o más de una mezcla y sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo atribuido, razonablemente, a Regalado Rojas, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 846.

Cargo diecisiete: Posesión con el intento de distribuir, y con la asistencia y complicidad de otro con la posesión para distribuir, 400 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de fentanilo y 100 gramos o más de una mezcla o sustancia que contiene una cantidad detectable de heroína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, secciones 841 (a)(1), 841 (b)(1)(A), 841 (b)(1)(B), y Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 2.

PARRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que al nacional dominicano **Noel Regalado Arias, (a) Flaco, (a) Jorge Miranda**, bajo ninguna circunstancia se le juzgará por infracciones diferentes a las que motivan su extradición, ni se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 615-21 que dispone la entrega en extradición a la República Argentina del nacional dominicano Joel Ramírez Javier. G. O. No. 11039 del 11 de octubre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 615-21

CONSIDERANDO: Que la República Argentina, mediante la nota diplomática núm. EDOMI M.R.E. núm. 48/2020, del 1 de octubre de 2020, de su embajada en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Joel Ramírez Javier**, por motivo del cargo contenido en la causa núm. CPE1383/2017 (caratulada “FERREA, FRANCISCO S/INFRACCIÓN LEY 22.415”), ante el Juzgado Nacional en lo Penal Económico núm. 10 de la provincia Buenos Aires, República Argentina, y por la cual se emitió una orden de detención preventiva el 29 de septiembre de 2021, en las que se le imputa lo siguiente: